



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce, siendo las 14.30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Bahía Blanca* (EXAMEN TJ Nro. 46 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 35 puntos para cada Caso, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

USO OFICIAL

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

Exámenes del 15/04/2014:

POSTULANTE IRALDI, MARIA VIRGINIA:

Caso 1: Responde separadamente los argumentos del juez invocando correctamente el art. 317 inc. 1º, pero no el inc. 5º. Observa que la rebeldía y la causa en trámite no pueden ser valoradas, pero no invoca las normas correspondientes. Critica las cuestiones vinculadas al arraigo y a la presunción de peligro de fuga por el delito imputado. No advierte la falta de jurisdicción para restringir la libertad, pero argumenta en relación con la edad de su asistido. No cita jurisprudencia nacional ni internacional. Sus argumentos son escuetos y con un pobre anclaje constitucional. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2: No precisa qué actuación debería desplegarse desde la Defensoría. Manifiesta que es función de los defensores intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales en los que se encuentre involucrado un menor de edad, pero no reclama la intervención obligatoria ni fundamenta en norma legal alguna. Tampoco advierte sobre la nulidad de lo actuado sin su participación. Realiza consideraciones pertinentes respecto a la firma del convenio de honorarios, y opta por una solución adecuada para compatibilizar la tensión entre el derecho a elegir un abogado de su confianza, a celebrar pactos de cuota Litis y la necesidad de proteger los derechos de un niño con discapacidad. Se le asignan 11 (once) puntos.

Total: 26 (veintiseis) puntos

POSTULANTE REY, MARIA JIMENA:

Caso 1: Responde separadamente los argumentos del juez invocando correctamente el art. 317 inc. 1º, pero no el inc. 5º. Observa que la rebeldía y la causa en trámite no pueden ser valoradas, pero no invoca las normas correspondientes. Critica las cuestiones vinculadas al arraigo, pero no la presunción de peligro de fuga por el delito imputado. Advierte la falta de jurisdicción para restringir la libertad, y tampoco argumenta en relación con la edad de su asistido. No cita jurisprudencia nacional ni internacional. Sus argumentos son escuetos. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2: No identifica ningún tipo de actuación ni vía procesal concreta, sólo manifiesta que interviene en el caso. Fundamenta escasamente su intervención en el artículo 54 y ss. de la Ley 24.946, sin invocar fundamentos de tipo constitucional ni jurisprudencia en su respaldo. No señala que la falta de participación acarrea la nulidad de lo actuado. Afirma dogmáticamente que la cuestión puede afectar la persona o bienes del niño, y por tanto corresponde su actuación promiscua, pero no desarrolla de qué modo se verían aquellos comprometidos. Se opone a la homologación a fin de proteger el patrimonio del niño, sin reparar en otras afectaciones y otros derechos que podrían resultar violados (verbigracia, derecho a la salud, protección de personas



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

con discapacidad, integridad). La falta de argumentación de tipo constitucional obstaculizaría la procedencia de una eventual vía extraordinaria. Toma nota de la tensión que se genera entre el derecho de los actores a elegir un abogado de su confianza y los derechos del niño. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE SOTO, MONICA GISELA:

Caso 1: Responde separadamente cada uno de los argumentos del juez, lo que demuestra una buena organización del examen. Se destaca que advierte que la excarcelación resulta procedente conforme el art. 317 inc. 1º, CPPN; pero no argumenta en función del inc. 5º. Desarrolla su agravio enlazando correctamente su primer cuestionamiento con la prohibición de adoptar criterios materiales para presumir los peligros procesales. Cuestiona en forma adecuada la invocación de causas en trámite o la rebeldía previa, pero no aplica el artículo 51, CPN. Argumenta en favor de la excarcelación por la edad de su asistido, pero no advierte falta de jurisdicción. No cita jurisprudencia nacional ni internacional. Escrito ordenado y prolijo. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2: Propone atacar la resolución criticada a través de una vía recursiva pertinente. Plantea la representación promiscua obligada en el pedido de homologación del pacto de honorarios profesionales con fundamento genérico en la Ley 24.946, sin fundar en normas de raigambre constitucional ni advertir la posible nulidad que se generaría de no tomar intervención. Hace referencia a la vulneración de derechos e intereses del niño, pero sólo menciona escasamente el menoscabo a su integridad patrimonial. Aunque señala que el porcentaje convenido impactará en su desarrollo de vida (menciona al respecto su crecimiento, estudio, capacitación y empleo), no traduce esas circunstancias fácticas en afectaciones a derechos concretos (como el derecho a la salud, a la integridad, a una vida digna, a la protección especial de niños y personas con discapacidad, etc.). Repara en el monto excesivo del porcentaje fijado y señala la situación de vulnerabilidad que podría haber llevado a los padres a firmar el acuerdo. La deficiente argumentación constitucional obstaría la eventual procedencia de la vía extraordinaria, si la Cámara no acogiera su planteo. Se le asigna: 16 (dieciseis) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE SOSA, BARBARA ELIZABETH MARIA:

Caso 1: Responde separadamente todos los argumentos del juez, lo que demuestra una buena organización del examen. Observa que la excarcelación resulta procedente conforme el art. 317 inc. 1º y 5º. Con cita de jurisprudencia nacional e internacional

desarrolla argumentos sobre la prohibición de adoptar criterios materiales para presumir peligros procesales. Analiza detalladamente los detalles del caso en relación con la falta de arraigo y concreta un agravio constitucional vinculado al principio de igualdad y no discriminación. Desarrolla en forma acabada la prohibición de denegar excarcelaciones sobre la base del delito imputado. Escrito prolijo y ordenado, con una clara y concreta identificación de los agravios constitucionales, hecho que permite destacar este examen entre los demás. Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Caso 2: Si bien opta por la vía recursiva, advierte la vulneración del derecho de defensa y hace reserva del caso federal, no presenta ninguna fundamentación vinculada a la intervención tutelar. Omite la cita de la Ley 24.946 y de cualquier otra norma que disponga la representación promiscua en todos los asuntos en los que encuentren en juego la persona o los bienes de los menores de edad. No intenta identificar por qué motivo en el caso planteado corresponde dicha intervención (es decir, no invoca de qué modo la cuota Litis pactada podría afectar la persona o los bienes del niño). Puntos asignados por el caso: 6 (seis) puntos.

Total: 41 (cuarenta y un) puntos.

POSTULANTE RODRIGUEZ, MARÍA LUJÁN:

Caso 1: Responde separadamente cada uno de los argumentos del juez (salvo el vinculado a la declaración de rebeldía previa), lo que demuestra una buena organización del examen. Observa que la excarcelación resulta procedente conforme el art. 317 inc. 1º, CPPN; advierte que lleva en detención más de ocho meses, pero no argumenta en función del inc. 5º. Desarrolla su agravio invocando correctamente la prohibición de adoptar criterios materiales para presumir los peligros procesales. Analiza los detalles del caso para cuestionar la inexistencia de arraigo; objeta la presunción de peligros procesales por delito imputado, pero no concreta el agravio constitucional. No advierte falta de jurisdicción, ni argumenta en razón de la edad de su asistido. Cita jurisprudencia nacional. Escrito ordenado y prolijo. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2. Realiza un desarrollo ordenado de los argumentos expuestos y mantiene una buena redacción. Manifiesta buen manejo de las funciones que le competen a los defensores de menores de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público. No precisa qué tipo de actuación debería desplegarse, sólo señala consideraciones generales. No utiliza argumentos de índole constitucional, perdiéndose la viabilidad de una eventual vía extraordinaria. Advierte el posible conflicto de interés y la posibilidad de citar a los padres para que le den explicaciones. No invoca la nulidad de las actuaciones desarrolladas sin su participación. Realiza consideraciones vinculadas a la garantía de acceso a la justicia. El argumento central se vincula al posible conflicto de intereses y el rol de control de gestión que le corresponde a la representación promiscua, pero no señala otros fundamentos en apoyo de su intervención, como la posible afectación de los bienes y la persona del niño (como el derecho a la salud, protección especial a personas con discapacidad, integridad, etc.). Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Total: 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE MOZZATI TALAVERA, CYNTHYA ELIZABETH:

Caso 1: Responde separadamente cada uno de los argumentos del juez, lo que demuestra una buena organización del examen. Se destaca que advierte que la excarcelación resulta procedente conforme el art. 317 inc. 1º, CPPN; observa que lleva en detención más de ocho meses pero no argumenta en función del inc. 5º. Advierte la falta de oposición fiscal, realiza un argumento con base legal, pero no con base constitucional. Argumenta correctamente sobre la base de la edad de su asistido y la posibilidad de solicitar un arresto domiciliario. Ofrece crítica al argumento sobre la falta de arraigo y cuestiona la denegatoria de la libertad en función del delito imputado. No cita jurisprudencia nacional ni internacional. Escrito ordenado y prolijo. Se le asignan 23 (veintitres) puntos.

Caso 2: Propone iniciar la vía recursiva contra la resolución que denegó la vista y la nulidad de la resolución judicial que homologue el convenio de honorarios. Sostiene la intervención obligatoria de la representación promiscua en el asunto, con cita de la Ley 24.946 y del art. 59 del Código Civil, pues entiende que se encuentran en juego los bienes del niño. No indica ni cita derechos involucrados de rango constitucional o supralegal en este aspecto. Advierte la posible tensión que se genera en el caso entre los derechos del niño y el de los profesionales a recibir sus honorarios y señala correctamente la necesidad de su intervención para la mejor tutela de los derechos del niño. Advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño posee rango constitucional, pero no identifica normas en particular de relevancia para la solución del caso. Invoca también el interés superior del niño, sin reparar en la posible violación de otros derechos, como la salud, integridad, protección especial a niños con discapacidad, entre otros, que refuerzan la idea de la intervención del representante promiscuo. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos

POSTULANTE MORENO, SARA:

Caso 1: Rebate los argumentos del juez vinculados a la aplicación del artículo 319, CPPN pero no invoca el supuesto legal previsto en el art. 317 inc. 1º o 5º. Identifica adecuadamente la prohibición de basar una prisión preventiva en criterios sustantivos y desarrolla adecuadamente el agravio constitucional. Advierte la falta de jurisdicción para restringir la libertad, pero no desarrolla el argumento constitucional. Observa que la rebeldía no puede ser valorada, pero no invoca la norma correspondiente. Critica las cuestiones vinculadas al arraigo, a la presunción del peligro de fuga y a la existencia de una causa en trámite, pero utiliza una argumentación general (sin aplicación al caso) y

errónea. En la organización de la respuesta hubiera sido deseable mayor orden y claridad, cualidad que hubiera permitido invocar la normativa legal y constitucional vulnerada para cada una de los agravios. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2: No expone qué tipo de actuación debería desplegarse contra la resolución que denegó la vista solicitada. Señala que en caso de excesiva necesidad podrá tomar la representación legal en juicio. Invoca la intervención obligatoria del defensor de menores con sustento en la Ley 24.946, pero no advierte el sustento en normas de raigambre constitucional. Repara en la nulidad que se acarrearía si se omitiera dicha participación. Señala que el pacto de cuota Litis puede perjudicar el patrimonio del niño y expresa que se encuentran en juego derechos de raigambre constitucional, sin identificarlos ni desarrollar la argumentación. Puntos asignados por el caso: 10 (diez) puntos.

Total: 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE STALTARI, GRACIELA LUJAN:

Caso 1: Advierte que la excarcelación resulta procedente conforme el artículo 317 inc. 1º, mas no en razón del inc. 5º. Cita normativa y jurisprudencia nacional pertinente. Observa la ausencia de jurisdicción e identifica el agravio constitucional. Identifica la problemática vinculada con una rebeldía en un proceso cerrado, pero no menciona la cita legal correspondiente. Se valora en forma positiva la argumentación a favor de la excarcelación en razón de la edad de su asistido y su cercanía a la prisión domiciliaria. Cita las normas constitucionales y nacionales en juego. Falta orden y sistematicidad a los argumentos. Se le asignan 22 (veintidos) puntos.

Caso 2. Identifica distintas vías procesales posibles para impugnar la resolución judicial. Argumenta adecuadamente la necesidad de que le den intervención también en el incidente de homologación, con fundamento en normas del Código Civil y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Plantea de modo correcto la intervención tuitiva del defensor de menores como garantía del derecho de acceso a la justicia, debido proceso y de defensa de los niños, con cita genérica de la Constitución Nacional y de la Convención sobre los Derechos del Niño. Invoca la nulidad de aquellas actuaciones llevadas a cabo sin su participación. Cita jurisprudencia pertinente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no argumenta en el caso sobre cuestiones allí citadas. Valora como excesivo el porcentaje convenido y la consiguiente afectación de los intereses del niño. Menciona la condición de discapacidad y la afectación del derecho a la integridad, pero omite valorar estas circunstancias e identificar otros derechos del niño que podrían verse violados (como, por ejemplo, a la salud, la integridad, la protección especial de niños y personas con discapacidad) que fundamentan el argumento de la necesidad de la intervención tutelar. Plantea expresamente la reserva del caso federal. Mantiene una redacción clara. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

POSTULANTE MALVESTITTI, GISELLA LORENA:

Caso 1: Responde separadamente cada uno de los argumentos del juez, lo que demuestra una buena organización del examen. Se destaca que advierte que la excarcelación resulta procedente conforme el art. 317 inc. 1º, CPPN; pero no argumenta en función del inc. 5º. Desarrolla su agravio con cita de jurisprudencia nacional e internacional y con un completo y ordenado anclaje constitucional, enlazando correctamente su primer cuestionamiento con la prohibición de adoptar criterios materiales para presumir los peligros procesales. Aplica en forma correcta el artículo 51, CPN. No advierte falta de jurisdicción, ni argumenta en razón de la edad de su asistido. Escrito ordenado y prolijo. Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Caso 2: Opta por atacar la resolución judicial a través de un recurso de reposición con apelación en subsidio. Fundamenta la necesidad de que le corran vista del convenio de cuota Litis en los artículos 54 de la ley 24.946 y 59 del Código Civil. Evalúa en forma acertada la intervención tutelar como garantía de derechos de los niños, en particular, al debido proceso y defensa en juicio. Advierte la nulidad que acarrearía la negativa a darle intervención. Cita jurisprudencia pertinente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nota que se encuentran en juego el derecho de acceso a la justicia y a la igualdad, pero realiza un análisis confuso de la resolución cuestionada. Identifica la vulnerabilidad del niño, por su edad y por la discapacidad, pero no identifica los derechos del niño que podrían verse afectados por la resolución criticada (tales como a la integridad, salud o propiedad, entre otros) y que refuerzan la necesidad de la representación promiscua. Cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pertinente, de modo confuso. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 22 (veintidos) puntos.

Total: 51 (cincuenta y un) puntos.

POSTULANTE PUCCI, PAMELA ROMINA:

Caso 1: El postulante no se encarga de responder cada uno de los argumentos presentados por el juez. Su defensa se limita a enunciar principios generales sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, pero sin siquiera advertir que por la imputación realizada a su asistido resulta aplicable el 317 inc. 1º o incluso el inc. 5º. Si bien cita jurisprudencia nacional pertinente, no se ocupa de explicar cómo se aplica al caso en concreto. La mención a la ley de migraciones no es aplicable al caso. Se le otorgan 5 (cinco) puntos.

Caso 2: Sugiere cuestionar la resolución judicial que deniega su intervención a través de un recurso de apelación. Plantea correctamente la necesidad de que le den intervención en el pedido de homologación judicial, y cita en sustento de su posición sólo las normas

pertinentes de la Ley 24.946. Omite considerar la posible nulidad que acarrearía la resolución en caso de que se omita su intervención. Repara en la situación de vulnerabilidad del grupo familiar y en la posible lesión a sus derechos, y la necesidad de su intervención a efectos de ejercer un debido control. En cuanto al fondo, señala que se encuentran en juego diversos derechos del niño, como el derecho a la salud, a la integridad personal y a la propiedad, y fundamenta el último en el art. 17 CN, y los restantes de modo genérico en el art. 75, inc. 22, CN. No identifica ni fundamenta el derecho de las personas con discapacidad a una protección especial. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Total: 23 (veintitrés) puntos

Exámenes del 14/04/2014:

POSTULANTE ANDREOLI, ALINA:

Caso 1: Esgrime, como cuestión primera y central para su presentación, la nulidad de la declaración indagatoria. Sostiene para ello que no se consignó la descripción del hecho imputado ni las pruebas que obran en contra (cuando ello parte de la libre creación de datos por parte del postulante). Planteos verdaderamente pertinentes, como la nulidad de la detención y requisa, son solo mencionados cuando va finalizando y con fundamentación parcial. De hecho, invoca normativa afín, pero no brinda desarrollo al respecto; y refiere a jurisprudencia de la CSJN que deforma, no extracta, ni cita de manera alguna. Como planteo subsidiario, tampoco ingresa en la nulidad ante la ausencia de urgencia para requisar la mochila sin orden judicial (se la podía apartar de los imputados, sin necesidad de abrirla inmediatamente por la fuerza de seguridad). Sostiene que la regla de exclusión probatoria debió hacer que no se instruya la causa, y cita en su aval un fallo de la CSJN. Se refiere al “contrabando”, más omite toda mención a la ley 23.737. Y por último, plantea muy brevemente la imposibilidad de imputación subjetiva de la conducta enrostrada a su defendido. Problemas de jerarquización y desarrollo de los planteos pertinentes. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2: Sugiere la vía del amparo por la omisión de la obra social y justifica escasamente su procedencia. Fundamenta la vía con cita genérica de la Constitución Nacional, sin identificar concretamente el art. 43 ni invocar las normas pertinentes al amparo contra particulares. Preocupan algunas afirmaciones que restringen la procedencia del amparo y que manifiestan desconocimiento sobre su regulación constitucional. No interpone una medida cautelar. Desarrolla sucintamente la afectación del derecho a la educación, con fundamento en el art. 14, CN, y a la salud, con fundamento genérico en tratados internacionales de derechos humanos de rango constitucional, art. 75, inc. 22, CN. No invoca la protección especial de personas con discapacidad ni el interés superior del niño. Buen orden de argumentos y redacción. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

POSTULANTE BACIGALUPPE, María Celeste:

Caso 1: Sostiene que la acción de mirar a distintos lados mientras se circula en moto no implica "... ningún principio de ejecución de un delito", pero no ahonda en la cuestión ni plantea la nulidad de la detención por esa circunstancia. No se refiere en lo más mínimo a la nulidad de la requisita de la mochila, a los datos anónimos, ni a la regla de exclusión probatoria. Se refiere someramente al "contrabando", mas luego no menciona siquiera la ley 23.737 y sus tipos penales. Se limita a indicar que su asistido desconocía lo que llevaba en la mochila el conductor de la moto, sin brindar mayores argumentaciones. Plantea, por último, que la declaración indagatoria es nula ya que al momento de la misma el imputado no se encontraba asistido por un letrado (cuando ello parte de la libre creación de datos por parte del postulante). No hay cita de jurisprudencia y normativa aplicable, ni un planteo ordenado y sistematizado de agravios. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2: Opta por la vía del amparo, con fundamento en el art. 43, CN, y, equivocadamente, en la ley 16.986 (que prevé el amparo contra actos u omisiones de autoridad pública y no contra actos de particulares). Afirma sin fundamentar su procedencia, tras reiterar la situación de hecho descripta en la consigna. Identifica como derechos vulnerados el derecho a la educación y a la salud (con cita genérica de tratados internacionales con jerarquía constitucional, art. 75, inc. 22, CN), y advierte la protección especial que otorga la ley de discapacidad, pero no desarrolla los argumentos. Cita (erróneamente) la Convención sobre los Derechos del Niño y hace expresa reserva del caso federal. Requiere medida cautelar, sin fundamentar. Se le asignan 15 (quince) puntos.
Total: 25 (veinticinco) puntos

POSTULANTE GERBINO, Carla Julieta:

Caso 1: Se limita a indicar que su asistido desconocía lo que llevaba en la mochila el conductor de la moto, sin precisar sobre sus consecuencias o brindar mayores argumentaciones. Luego sostiene que un dato anónimo no es suficiente para requisar a una persona que pasea "... por la vía pública sin realizar ninguna actividad que haga presumir un delito.", empero no ahonda en la cuestión ni plantea en forma expresa la nulidad de la detención y la requisita. Como planteo subsidiario, tampoco ingresa en la nulidad ante la ausencia de urgencia para requisar la mochila sin orden judicial (se la podía apartar de los imputados, sin necesidad de abrirla inmediatamente por la fuerza de seguridad). No menciona en lo absoluto la regla de exclusión probatoria. No existe cita de jurisprudencia y normativa aplicable, ni un planteo ordenado y sistematizado de agravios. Le corresponden 11 (once) puntos.

Caso 2. No identifica ninguna actuación concreta, hace referencia a una acción civil sin precisar de qué tipo, y confunde el beneficio de litigar sin gastos con la acción de fondo. Sugiere la adopción de una medida cautelar sin fundamentar. No identifica ni desarrolla ningún argumento de fondo. Se le asignan 2 (dos) puntos.

Total: 13 (trece) puntos.

POSTULANTE FRISICALE, María Laura:

Caso 1: Sostiene (sin ahondar en fundamentación jurídica pertinente) que su asistido no es “responsable de delito alguno” porque no conocía el contenido de la mochila que llevaba el conductor de la moto. Plantea adecuadamente la nulidad de la requisita por haber sido llevada adelante sin circunstancias previas o con concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar (citando el art. 230 bis CPPN.). Agrega que la requisita policial debe ser entendida en sentido restrictivo, y que no se puede justificar ex post por el resultado obtenido. No obstante, pasa por alto una nulidad subsidiaria atinente a que tampoco existía urgencia para proceder sin orden judicial a requisar la mochila (se la podía apartar de los imputados, sin necesidad de abrirla inmediatamente por la fuerza de seguridad). Vuelve sobre sus pasos, y citando la disidencia del Dr. Bossert en “Fernández Pietro” subraya que si se interpreta que en este caso el accionar estaba justificado, toda persona que camina por la ciudad provocaría sospecha. A la vez explicita porqué la actitud de los tripulantes de la moto no fue sospechosa. Asimismo, ataca la capacidad de los datos anónimos para justificar por si solos las medidas de coerción (con una adecuada transcripción de un precedente de la CSJN y otro de la Cámara Federal de Casación Penal). Aplica, sin aludirla, la regla de exclusión probatoria de los actos viciados. Sin perjuicio de ello, el orden y sistematización de los agravios aparece como desorganizado. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Caso 2. Propone la vía del amparo para la defensa de los derechos de la niña. Aunque no lo precisa, surge que la acción se intenta contra la obra social. Invoca los art. 43, CN; 25 CADH; y la ley 26.061. No identifica la norma procesal que regula el amparo contra actos de particulares. No fundamenta la procedencia de la vía elegida, salvo en lo referido a la inexistencia de otro remedio judicial más idóneo. Identifica la afectación que padece la niña y advierte la vulneración de los derechos a la salud y a la integridad psicofísica (cita genéricamente la Convención sobre los Derechos del Niño). Menciona, sin fundamento normativo y sin desarrollar, el derecho a la educación y su importancia en casos de niños con discapacidad. Aplica las leyes 26.061 y 26.529. Refiere como pauta interpretativa el interés superior del niño. No presenta medida cautelar. Buena redacción. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Total: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE ALONSO ANGELOZZI, Lucía Belén:

Caso 1: No realiza los planteos principales, como la nulidad de la detención y requisita. Todo su análisis discurre sobre la calificación legal que podría corresponder. Advierte correctamente la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

posibilidad de plantear la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, atento que su asistido solo iba de acompañante y no tenía conocimiento de lo que existía en el interior de la mochila del conductor de la motocicleta. Pero, por último, efectúa planteos en base a datos que no surgen del caso y además, esa información que crea es contradictoria con el silencio del encausado y lo esgrimido en cuanto a la ausencia de conocimiento de la existencia de la droga (como ejemplo: lo atinente a la solicitud de un tratamiento curativo para su asistido en el marco de la ley 23737; o que revelará la identidad de partícipes, etc. para obtener los beneficios que prevé esa ley). Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Caso 2. Buena organización de los argumentos y buena redacción. Sugiere iniciar una acción de amparo. Aunque no lo expresa específicamente, surge que la acción la dirige contra la obra social. Funda normativamente la procedencia en el art. 43, CN. Aunque no identifica dónde se encuentra reglamentado el amparo contra particulares (art. 321, CPCCN), y advierte que la ley 16.986 regula el amparo contra actos y omisiones estatales, propone una interpretación constitucional según la cual corresponde la aplicación de la ley 16.986. Fundamenta la procedencia de la acción. No solicita una medida cautelar. Identifica y fundamenta adecuadamente la afectación al derecho a la salud y a una vida digna de la niña, con identificación de normas constitucionales y de diversos tratados internacionales de derechos humanos y jurisprudencia interamericana, que incluyen los derechos económicos, sociales y culturales. Invoca la protección especial a niñas y niños, con cita de tratados internacionales, y señala la interdependencia de los derechos y funda en el derecho a la educación. No especifica la protección especial a niños con discapacidad. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE ARADO, Agustina:

Caso 1: No realiza los planteos principales, como la nulidad de la detención y requisa. Todo su análisis discurre sobre la calificación legal que podría corresponder, descartando el contrabando, pero sin siquiera hacerse cargo de la ley 23.737 (cuando el estado de la causa consistía en una declaración indagatoria en la que se hizo uso del derecho a no declarar, sin que todavía se hubiera dictado auto de mérito, etc.). No obstante, plantea fundadamente la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta enrostrada a su defendido, atento que su asistido solo iba de acompañante y no tenía conocimiento de lo que existía en el interior de la mochila del conductor de la motocicleta. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Caso 2: Interpone acción de amparo contra la Obra Social y el Estado Nacional, sin justificar la legitimación pasiva ni la procedencia de la vía. Invoca exclusivamente el art.

43 constitucional. Confunde el patrocinio legal regulado en la ley 24.496 con la legitimación activa; y los antecedentes de hecho con la fundamentación. Omite toda fundamentación. Plantea una medida cautelar, sin fundamentar su procedencia. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 11 (once) puntos.

POSTULANTE FOGLIA, Sebastian Luis:

Caso 1: Plantea con profundidad la nulidad de la detención (atacando asimismo la cuestión atinente a los datos anónimos), como así también de la requisa practicada, fundando sus reclamos y haciendo alusión a jurisprudencia de la CSJN aplicable al caso. No obstante, no advierte como planteo subsidiario la nulidad ante la ausencia de urgencia para requisar la mochila sin orden judicial (se la podía apartar de los imputados, sin necesidad de abrirla inmediatamente por la fuerza de seguridad). Alega sobre la regla de exclusión probatoria, dando cuenta cabalmente del criterio de la CSJN que existe en la materia. No advierte cuestiones de ausencia de participación objetiva y dolo (por falta de conocimiento del contenido de la mochila que llevaba el conductor). Se refiere y descarta el contrabando, pero termina aludiendo a una tenencia de estupefaciente para consumo personal –creando datos que no fueron brindados en el caso a resolver-. Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Caso 2. Propone una acción de amparo contra la obra social. Señala la posibilidad de dirigir la acción contra el Estado Nacional - Ministerio de Salud, con cita pertinente de jurisprudencia de la Corte Suprema, aunque propicia un planteo subsidiario (no propone una demanda contra ambos, como ocurrió en el caso que cita). Invoca exclusivamente el art. 43 de la Constitución Nacional como marco normativo. Cita doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la admisibilidad de la vía, pero argumenta la procedencia sólo con respecto a algunos requisitos. En cuanto al fondo, identifica y desarrolla correctamente el derecho a la salud y a la educación de la niña, con identificación precisa de las normas de jerarquía constitucional que lo consagran y cita jurisprudencia de la Corte Suprema. Advierte específicamente el derecho de los niños y niñas con discapacidad a la educación y señala la relación con otros derechos. No presenta medida cautelar. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Los argumentos son presentados en buen orden de jerarquía y con una redacción clara. Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Total: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE CLAVERIE, Facundo José:

Caso 1: El único planteo que realiza es sobre la nulidad de las actas de procedimiento porque según el postulante no fueron firmadas por los testigos de actuaciones, dato que no estaba incluido en el caso. Se le asigna 1 (un) punto.

Caso 2: Presenta los argumentos en un correcto orden de jerarquía y mantiene una redacción correcta y clara. Sugiere la presentación de un amparo contra la obra social. Invoca el artículo 43 de la Constitución Nacional y la ley 16.986 (que en rigor regula el amparo contra actos y



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

omisiones estatales). Justifica la procedencia de la vía sólo respecto de algunos de los requisitos de admisibilidad. Confunde patrocinio legal con legitimación activa. Funda la acción en el derecho a la salud (con cita precisa de normas internacionales que lo consagran), a la integridad física y a la educación de la niña. Señala la interdependencia de derechos y puntualiza en la protección legal especial a personas con discapacidad. Plantea una medida cautelar y justifica su procedencia, y señala en particular su admisibilidad aun cuando coincida con el objeto principal. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Total: 29 (veintinueve) puntos.

POSTULANTE ASENSIO, Enrique:

Caso 1: Plantea con profundidad la nulidad de la detención (atacando asimismo la cuestión atinente a los datos anónimos), como así también de la requisa practicada, fundando sus reclamos y haciendo alusión a jurisprudencia de la CSJN. aplicable al caso. Destaca que la requisa no puede justificarse ex post, por el resultado obtenido. No obstante, no advierte como planteo subsidiario la nulidad ante la ausencia de urgencia para requisar la mochila sin orden judicial (se la podía apartar de los imputados, sin necesidad de abrirla inmediatamente por la fuerza de seguridad). Alega sobre la regla de exclusión probatoria, dando cuenta del criterio de la CSJN que existe en la materia. No advierte cuestiones de ausencia de participación objetiva y dolo (por falta de conocimiento del contenido de la mochila que llevaba el conductor). Plantea la afectación a la prohibición de autoincriminación compulsiva, cuando esa garantía no está afectada. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2: Buena organización de argumentos y buena redacción. Propicia la presentación de una acción de amparo contra la obra social y contra el Estado Nacional. Confunde la omisión de la obra social con el reclamo administrativo previo. Funda el amparo en los artículos 43 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, y en la ley 16.986 (de modo correcto, pues dirige la acción también contra el Estado Nacional). Analiza en términos generales la procedencia. Fundamenta la acción en los derechos a la salud, a la integridad y a la protección y asistencia integral a personas con discapacidad. Identifica el reconocimiento normativo del derecho a la salud en tratados internacionales de derechos humanos y cita jurisprudencia de la Corte Suprema. No advierte la afectación al derecho a la educación. Presenta y funda en requisitos comunes una medida cautelar. Plantea beneficio de litigar sin gastos y hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Total: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE BALIÑA, María Julia:

Caso 1: Plantea con profundidad la nulidad de la detención (atacando brevemente la cuestión atinente a los datos anónimos), como así también de la requisa practicada (y advierte además que no existía urgencia para requisar la mochila que llevaba el conductor). Destaca también que el registro no puede fundarse ex post en base al resultado de la medida. Funda sus reclamos normativamente y hace alusión a profusa jurisprudencia de la CSJN aplicable al caso. Alega sobre la regla de exclusión probatoria, dando cuenta cabalmente del criterio de la CSJN que existe en la materia. Advierte someramente cuestiones de ausencia de participación objetiva y dolo. Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Caso 2. Organiza de forma adecuada los argumentos y desarrolla correctamente las principales cuestiones del fallo. Buena redacción. Sugiere una actuación precisa de la Defensoría, y cita normativa pertinente. Propone la interposición de una acción de amparo contra la obra social y contra el Estado Nacional. Justifica la legitimación pasiva del Estado y cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Funda la vía elegida en los arts. 43, 75, inc. 22, 25 CADH y en la ley 16.986 (vía correcta ya que demanda también al Estado Nacional). Fundamenta en genéricamente la procedencia. Identifica de modo preciso y exhaustivo la normativa aplicable al caso, con invocación de leyes pertinentes y numerosos tratados internacionales de derechos humanos. Identifica la afectación de numerosos derechos, como a la salud, a la vida, a la integridad, a la educación, a la protección de personas con discapacidad (y en particular de niños), y a la autonomía. Señala la posible responsabilidad internacional del Estado. Solicita medida cautelar innovativa. Cita jurisprudencia en apoyo de su petición. Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Total: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto

Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio